



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS CON PIEDRA AHOGADA EN EL BARRIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE ÁNGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN".

Este contrato se celebra entre: Licenciado **WILFREDO PONCE PONCE**, Mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0826-1971-00110 y actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN** nombrado mediante Acto según facultado según punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017 por el Tribunal Supremo Electoral, de la Republica De Honduras, en este caso llamado "**EL CONTRATANTE**", por otra parte el Ingeniero **VICTOR HUGO CABALLERO BU**, mayor de edad, Casado, Nacionalidad hondureña, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 0107-1969-00560, RTN No. 01071969005605, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES CABALLERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**; quienes en lo sucesivo y para efecto de este Contrato se denominara **EL CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** "**EL CONTRATANTE**" El municipio de Valle de Angeles, Francisco Morazán, necesita la **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS CON PIEDRA AHOGADA EN EL BARRIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;** para lo que se requiere Trazado y marcado de 565.02 metros cuadrados, Relleno de material selecto de 28.25 metros cúbicos, conformación de subrasante de 565.02 metros cuadrados, 565.02 metros cuadrados de Fundición de Huellas con piedra ahogada de 15 cm de espesor, trazado y marcado de cunetas de 50cm de ancho 111.69 metros lineales y fundición de cuneta de 15cm de ancho y 10cm de espesor de 55.85 metros cuadrados. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación: a) El Contratante: La Alcaldía Municipal de Valle de Angeles, Francisco Morazán. B) **EL CONTRATISTA:** El señor **VICTOR HUGO CABALLERO BU.** C) **EL PROYECTO:** "**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS CON PIEDRA AHOGADA EN EL BARRIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**". D) **SUPERVISIÓN:** Unidad Técnica Municipal y Regidor de Infraestructura. E) **LEMPIRAS O SIGNO DE L.:** Moneda en curso legal de la Republica de Honduras. F) **Fuerza Mayor:** Se llama Fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto al que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejecidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser imputable, vale decir, que es, que no se ha podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistibles, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr el objetivo. **CLAUSULA TERCERA: TRABAJOS REQUERIDOS.-** "**EL CONTRATISTA**" con elementos suficientes, por cuenta propia suministrará toda la mano de obra necesaria para el fiel cumplimiento de este contrato y conforme a la oferta presentada para realizar, hasta su total terminación para "El



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

Contratante" y **EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS CON PIEDRA AHOGADA EN EL BARRIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"** El que requiere de: requiere Trazado y marcado de 565.02 metros cuadrados, Relleno de material selecto de 28.25 metros cúbicos, conformación de subrasante de 565.02 metros cuadrados, 565.02 metros cuadrados de Fundición de Huellas con piedra ahogada de 15 cm de espesor, trazado y marcado de cunetas de 50cm de ancho 111.69 metros lineales y fundición de cuneta de 15cm de ancho y 10cm de espesor de 55.85 metros cuadrados. Para un monto total de (Lps. 291,220.11) Doscientos noventa y un mil dscientos veinte lenpiras con once centavos. **CLAUSULA**

CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" pagara a "EL CONTRATISTA" por la óptima presentación de sus servicios, según los precios unitarios indicados en la oferta presentada, los cuales incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes conceptos: transporte y mano obras; mano de obra, pago de impuestos y cuotas de seguridad social, vivienda y cualquier otra que cause, los sueldos, salarios, prestaciones y responsabilidades laborales que se generen a favor del personal que trabajo directa o indirectamente en la obra. **"EL CONTRATISTA"** deberá apearse y ajustarse al precio del contrato para cumplir con el mismo. Ese precio del contrato será la remuneración que **"EL CONTRATANTE"** reconocerá y pagara a **"EL CONTRATISTA"**, siendo este responsable por el pago de impuestos que le corresponda cubrir en relación con los servicios prestados de conformidad con este contrato. Bajo estas condiciones se estima el costo de este contrato en la suma de (Lps. 291,220.11) Doscientos noventa y un mil dscientos veinte lenpiras con once centavos. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA.-** "EL CONTRATISTA" será responsable de que todos los materiales que sean utilizados en la obra como la administración y la custodia de los mismos. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** "EL CONTRATISTA" deberá comenzar el trabajo a más tardar tres días calendarios siguientes a la firma de este contrato y se obliga a entregar la obra a satisfacción de "EL CONTRATANTE", en el plazo de veinticinco (25) días calendarios. Dicho plazo estará Sujeto a extensiones autorizadas por escrito por "El Contratante" siempre y cuando existan causas de "FUERZA MAYOR" que motive este aumento de plazo, reprogramaciones al plan de trabajo y otros inconvenientes fuera del control de "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA SÉPTIMA: SERVIDUMBRE Y PERMISOS.-** "EL CONTRATANTE" será el responsable de las servidumbres del proyecto, y todo permiso, compra de terreno, expropiación y/u otro procedimiento necesario, será solamente responsabilidad de "EL CONTRATANTE". Eximiendo de cualquier responsabilidad sobre este asunto a "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** El pago del presente se hará mediante cheque extendido por la Alcaldía Municipal de Valle de Angeles, departamento de Francisco Morazán, a "EL CONTRATISTA", o mediante un depósito o transferencia electrónica a la cuenta de ahorro o de cheques que "EL CONTRATISTA" indicare, de una institución bancaria de ejercicio legal en el país. Y está formado por tres pagos, que se efectuarán de la siguiente manera: Primer Pago del 33.33% por primer avance de obra; Segundo Pago del 33.33% por segundo avance de obra; Tercer Pago del 33.34% por tercer avance de obra; y deberá presentar la documentación de cierre requerida



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

y contar con el acta de Recepción Final recibida por el "EL CONTRATANTE" y Unidad Técnica Municipal del Proyecto donde se dé finalizado y recibido de conformidad y con la calidad establecida. CLAUSULA NOVENA: VARIACIONES AL CONTRATO: Cuando "EL CONTRATANTE" solicite cambios o adiciones al contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una cotización para la ejecución de las obras adicionales o cambios, así "EL CONTRATANTE" podrá analizar la cotización antes de ordenar los trabajos. Si "EL CONTRATANTE" decide que la urgencia de los cambios no permite obtener y aralizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitara cotización alguna y los cambios se consideraran un evento compensable. CLAUSULA DECIMA: RECLAMOS: "EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito a "EL CONTRATANTE", cualquier intención de presentar reclamo o de solicitar extensión de tiempo contractual, dando las razones del caso dentro de los cinco (5) días posteriores de la causa que fundamenta para esa reclamo. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RECISIÓN: "EL CONTRATANTE" podrá rescindir este contrato mediante notificación por escrito a "EL CONTRATISTA" con diez: (10) días hábiles de anticipación, en los casos siguientes: a) Cuando "EL CONTRATISTA" ceda, traspase o transmita a cualquier título el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita de "EL CONTRATANTE". b) Cuando se dé el caso de mala calidad de obra, siempre que la **UNIDAD TECNICA MUNICIPAL** "UTM" hubiere solicitado su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que "EL CONTRATISTA" haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. c) a requerimiento de "EL CONTRATISTA", cuando "EL CONTRATANTE" incurra en mora por falta de pago. d) por muerte del contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS: ambas partes convienen en solucionar mediante arreglo directo cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato, en caso contrario se someten a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso administrativo del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO POR DESASTRES NATURALES Y/O ANTROPOGÉNICOS: Por fuerza mayor de entenderán los acontecimientos imprevistos fuera de alcance de le contratista incluyendo, pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, desabastecimiento local y nacional de materiales a utilizarse en el proyecto, huracanes, embargo de fletes u otros de análoga naturaleza. CLAUSULA DECIMA CUARTA: BITÁCORA DE OBRA: La bitácora tiene por objeto registrar los acontecimientos del desarrollo de los trabajos, lo que permite confirmar el orden originalmente planeado, así como los incidentes que lo interrumpen o modifican. Los Argumentos que se asienten deben ser fidedignos y reparados con datos claramente expresados, que permitan descubrir cualquier situación pasada. Bitácora la debe presentar "EL CONTRATISTA". CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA: Autoriza por este medio se le retenga el pago de sus honorarios Profesionales el Impuesto Sobre la Renta (ISR), correspondiente al 12.5%, según el Artículo 5 de la ley de Impuesto sobre la renta. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso



Alcaldía Municipal de Valle De Angeles

Departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

Ciudad Turística

Telefax: 2766-2295

entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: l. A la eliminación definitiva del [contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedor y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ll. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte del Contrato, firmando voluntariamente para constancia." CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (CLAUSULA MODIFICACION.- Cualquier adenda o modificación al contrato se realizara siguiendo el mismo formalismo y procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal con el acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "EL CONTANTE" depondrá que la inspección final sea hecha por la UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL "UTM", y la comisión o persona/s nombrada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación escrita hecha por "EL CONTRATISTA", de que la obra ha sido finalizada.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el municipio de Valle de Angeles, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


MC MIFREDO PONCE PONCE.


Alcalde Municipal de Valle de Angeles,
Departamento de Francisco Morazán.
ID. NO. 0826-1971-00110


VICTOR HUGO CABALLERO
CONTRATISTA


ID. NO. 0107-1969-00560